ANEXO 1.

A.- Los locales utilizados como «Peñas», deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente «Licencia de utilización de Peña» y cumplir los requisitos mencionados.

B.- Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la licencia de "Peña": Servicio de agua potable corriente con contador individualizado. Aseo con inodoro y lavabo. Servicio eléctrico contratado.

1. Servicio de agua potable corriente con contador individualizado.
2. Aseo con inodoro y lavabo.
3. Servicio eléctrico contratado.
4. Declaración jurada del responsable relacionado con el estado del edificio por parte del propietario.
5. Ubicación en planta baja y/o planta primera y con acceso directo individualizado de cada peña a la vía pública.
6. Aforo máximo permitido a razón de 1 persona por metro cuadrado.
7. Cumplir los horarios de apertura y cierre establecidos en el Art. 4.4 de esta Ordenanza.

Cód. Validación: SLHJPGX6Y4FFMNYLDCNH4CNRZ
Verificación: https://torrejoncillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 19